caser
Grupo Helvetia

kutxabank

ACCIDENTES COLECTIVOS

EXTRACTO DE LAS CONDICIONES DEL SEGURO DE ACCIDENTES PARA LOS TITULARES DE LAS TARJETAS: VISA PLATINUM, VISA ORO/ORO DUAL/ORO EMPRESA/ORO PROFESIONAL, VISA CORPORATE Y MC E-BUSINESS, EMITIDAS POR LA ENTIDAD TOMADORA DEL SEGURO. EL PRESENTE EXTRACTO TIENE CARÁCTER INFORMATIVO, POR TANTO, ANTE CUALQUIER CONFLICTO O LITIGIO SE ESTARÁ EN LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE LA PÓLIZA.

- **ASEGURADOR:** CAJA DE SEGUROS REUNIDOS CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. CASER.
- **TOMADOR:** KUTXABANK, S.A.
- **Nº DE PÓLIZA:** 50114080
- **FECHA DE EFECTO Y VENCIMIENTO:** DESDE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 31/12/2025 A LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 31/12/2026.

• ASEGURADOS:

Las coberturas del contrato se otorgan a las personas aseguradas con independencia de su edad, sin más limitaciones que las establecidas por la normativa legal vigente.

SECCIÓN 1:

ACCIDENTE DURANTE EL VIAJE PAGADO CON LA TARJETA ASEGURADA.

Tendrán la consideración de Asegurados los TITULARES de las TARJETAS de referencia -personas físicas en todo caso- y hasta 9 personas adicionales, viajando con cargo a la tarjeta objeto del seguro.

SECCIÓN 2:

ACCIDENTE DURANTE LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA.

Tendrán la consideración de Asegurados todas aquellas personas que ostenten la condición de Titular de una tarjeta asegurada y siempre que la misma haya sido utilizada para la adquisición de bienes muebles y mercaderías, al menos una vez durante los doce meses anteriores al ACCIDENTE o desde el efecto de la PÓLIZA, si fuera posterior. En esta sección las tarjetas empresa se encuentran excluidas.

• COBERTURAS CONTRATADAS Y CAPITALES ASEGURADOS:

SECCIÓN 1: Accidente durante el viaje pagado con la tarjeta asegurada.

SEC.	COBERTURA	SUMA ASEGURADA
1	FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE DURANTE EL VIAJE PAGADO CON LA TARJETA ASEGURADA.	1.000.000,00 €
	INVALIDEZ PERMANENTE POR ACCIDENTE DURANTE EL VIAJE PAGADO CON LA TARJETA ASEGURADA.	1.000.000,00 €
	GASTOS DE SECUESTRO DURANTE EL VIAJE PAGADO CON LA TARJETA ASEGURADA.	6.000,00 €.
	COBERTURA DE ESTANCIA	INCLUIDA.
	TURISMO DE ALQUILER	50% suma asegurada.

El ASEGURADOR garantiza el pago de las indemnizaciones*descritas, por los daños corporales sufridos por los ASEGURADOS como consecuencia de los ACCIDENTES que puedan ocurrirles en cualquier lugar del mundo durante el viaje en MEDIO DE TRANSPORTE PÚBLICO pagado con la tarjeta asegurada **siempre que la duración del viaje no supere los 30 DÍAS**. Esta cobertura será aplicable:

1. Cuando la persona asegurada es pasajero en el medio de transporte público (taxi, coche con chofer, autocar, autobús, tren, metro, barco o avión) pagado con la tarjeta asegurada. 2. Cuando la persona asegurada sube a bordo o desciende del transporte público habiendo abonado el billete con la tarjeta asegurada. 3. Cuando la persona asegurada permanece en la terminal de aeropuerto, puerto de mar, estación de ferrocarril o de autocar, etc. con la intención de subir a bordo de un transporte público cuyo billete haya sido abonado con la tarjeta asegurada, incluyendo viajes directos hasta o desde estos lugares en cualquier medio de transporte público no abonado con tarjeta. 4. Cuando la persona asegurada es pasajero en los transportes públicos complementarios necesarios para acceder al punto de partida y regreso. A estos únicos efectos se considerarán como transportes públicos los turismos de alquiler. 5. Cuando la persona asegurada es conductor o pasajero en un turismo alquilado, habiéndose pagado el importe del alquiler con la tarjeta asegurada (límite: 50% capital asegurado).

*Para menores de 14 años de edad la cobertura se limita a un máximo de 6.000 € en concepto de gastos de sepelio.

En caso de viajes pagados parcialmente con una tarjeta, las garantías serán calculadas en base a la prorrata del capital asegurado de acuerdo con el porcentaje del coste del billete comprado con la tarjeta.

1. FALLECIMIENTO:

En caso de FALLECIMIENTO del ASEGURADO a consecuencia de un ACCIDENTE el ASEGURADOR garantiza el pago de una indemnización igual a la SUMA ASEGURADA en Condiciones Particulares para esta cobertura si el billete ha sido abonado a través de una TARJETA ASEGURADA.

2. INVALIDEZ PERMANENTE:

Si debido a las lesiones sufridas por causa de un ACCIDENTE el ASEGURADO sufre una **INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA** el ASEGURADOR garantiza el pago de una indemnización igual a la SUMA ASEGURADA para esta cobertura si el billete ha sido abonado a través de una TARJETA ASEGURADA.

Si debido a las lesiones sufridas por causa de un ACCIDENTE el ASEGURADO sufre una **INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL** el ASEGURADOR garantiza el pago de una indemnización igual al importe resultante de la aplicación del porcentaje correspondiente a la pérdida anatómica sufrida, si el billete ha sido abonado a través de una TARJETA ASEGURADA.

	Dcho / Izdo
Parálisis completa	100%
Enajenación mental incurable	100%
Ceguera absoluta	100%
Pérdida total o inutilización absoluta de:	
- Ambos brazos, manos, piernas o pies; de un brazo y una pierna o un pie; o de una pierna y un pie; o de una mano y un pie	100%
- El brazo o la mano	60% / 50%
- El dedo pulgar	20% / 15%
- El dedo índice	16% / 13%
- Uno de los demás dedos de la mano	8% / 7%
- El movimiento del hombro	25% / 20%
- El movimiento del codo	20% / 15%
- El movimiento de la muñeca	20% / 15%
- La pierna por encima de la rodilla	50%
- La pierna a la altura o por debajo de la rodilla o del pie completo	40%
- El dedo gordo del pie	10%
- Uno de los demás dedos del pie	5%
- El movimiento de la cadera o rodilla	20%
- El movimiento del tobillo	20%
- El movimiento de la articulación subastragalina	10%
- Movimientos de la columna cervical, dorsal o lumbar, con o sin manifestaciones neurológicas	33%
- El ojo o reducción no inferior a la mitad de la visión binocular	30%
- Si la visión de otro ojo ya estaba perdida antes del accidente	50%
- Acortamiento no inferior a cinco centímetros, de la pierna	5%
- Fractura no consolidada de la pierna o del pie	25%
- Fractura no consolidada de la rótula	20%
- Ablación completa de la mandíbula inferior o pérdida total del maxilar inferior	25%
- Sordera completa de los dos oídos	40%
- Sordera completa de un oído	10%
- Si existía sordera completa del otro oído antes del accidente	20%

3. GASTOS DE SECUESTRO: Caso de producirse el secuestro del medio de transporte, el Asegurador pagará una indemnización máxima de hasta 6.000,00 € si el billete ha sido abonado a través de una tarjeta asegurada.

4. ESTANCIA: Quedan cubiertos los accidentes ocurridos cuando la persona asegurada viaje como pasajero en cualquier transporte público, durante la estancia de viajes, siempre y cuando el importe original del viaje haya sido pagado con tarjeta. Duración máxima por viaje: 30 días.

5. TURISMOS DE ALQUILER: Se hace constar expresamente que se extienden las coberturas del presente seguro a amparar al Titular de la tarjeta y hasta 9 personas adicionales, viajando con cargo a la tarjeta objeto del seguro con la misma suma asegurada que el titular de la tarjeta, por los accidentes que puedan sufrir en su condición de conductor o de pasajero de un turismo alquilado, habiéndose pagado el importe del alquiler con una tarjeta asegurada.

Para esta cobertura, en todo caso, el total de personas aseguradas, incluido el titular de la tarjeta asegurada, será un MÁXIMO de 5 en un solo SINIESTRO.

Igualmente, el CAPITAL para esta cobertura será del 50% de la SUMA ASEGURADA.

SECCIÓN 2: Accidente durante las veinticuatro horas del día.

SEC.	COBERTURA	SUMA ASEGURADA
2	DÉBITOS POR COMPRAS POR FALLECIMIENTO EN ACCIDENTE DURANTE LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA.	Volumen de los débitos por compras cargadas en los extractos los doce meses anteriores a la fecha de ocurrencia del ACCIDENTE con máximo de 15.000,00 € por siniestro. No computan las extracciones de metálico en cajero.
	DÉBITOS POR COMPRAS POR INVALIDEZ PERMANENTE EN ACCIDENTE DURANTE LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA.	Volumen de los débitos por compras cargadas en los extractos los doce meses anteriores a la fecha de ocurrencia del ACCIDENTE con máximo de 15.000,00 € por siniestro. (INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL SEGÚN BAREMO) No computan las extracciones de metálico en cajero.
	CANCELACIÓN DE SALDO POR FALLECIMIENTO EN ACCIDENTE DURANTE LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA.	Saldo pendiente por compras de bienes muebles y mercaderías efectuadas con la TARJETA ASEGURADA con máximo de 6.000,00 € por siniestro.

El ASEGURADOR garantiza a los ASEGURADOS los daños corporales sufridos por ACCIDENTES acaecidos en la vida privada y en el desempeño de sus ocupaciones profesionales**.**

• EXCLUSIONES (SECCIONES 1 y 2):

Son de aplicación las exclusiones señaladas en las Condiciones Generales. Con carácter general y no limitativo, el Asegurador no garantizará los siguientes accidentes, enfermedades o lesiones, ni sus consecuencias:
a) Acaecidos antes de la fecha de efecto de la póliza, aun cuando se manifiesten durante su vigencia, ni las manifestadas después de transcurridos 365 días de la fecha del siniestro.
b) Los daños por hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, según la Legislación vigente en cada momento.

Quedan excluidos los siniestros que sean consecuencia o se deriven de:
a) Los provocados intencionadamente por el Asegurado o los Beneficiarios de la Póliza. De existir varios beneficiarios, los no intervinientes conservarán íntegro su derecho a la totalidad del capital asegurado.
b) Imprudencia temeraria, negligencia grave y/o participación del Asegurado en apuestas, desafíos, duelos, riñas o actos delictivos, salvo lo indicado en la letra d) del apartado Consideración de Accidente del Art. PRELIMINAR.
c) La práctica profesional de cualquier deporte. Así como la práctica, en calidad de aficionado de: deportes acuáticos a más de 3 km., de la orilla o costa; Submarinismo a más de 20 metros de profundidad; Actividades aéreas y paracaidismo; Automovilismo, motociclismo, competiciones de velocidad; Escalada, alpinismo de alta montaña y espeleología; Equitación y polo; Boxeo, lucha y artes marciales; Patinaje y hockey sobre hielo, y esquí; Caza mayor fuera de España; Toreo y encierro de reses bravas; así como cualquier otro deporte o actividad cuyo riesgo pueda considerarse similar a los citados.
d) La conducción de vehículos a motor si el Asegurado no está en posesión de la autorización administrativa correspondiente.
e) Intoxicaciones alimenticias o medicamentosas.
f) Lesiones que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos que no hayan sido motivados por un accidente cubierto.
g) Reacción o radiación nuclear y contaminación radiactiva, excepto las consecuencias de tratamientos aplicados al Asegurado por un accidente cubierto.
h) El rescate de personas en montañas, mares, selvas o desiertos. Las insolaciones, congelaciones y otras consecuencias de la acción del clima que no hayan sido motivadas por un accidente cubierto.
i) Los accidentes sufridos por el Asegurado que se encuentre en estado de embriaguez, esto es, cuando el grado de alcoholemia sea superior al establecido por la normativa vigente en el momento del accidente o bajo los efectos de drogas tóxicas o estupefacientes.

EL PRESENTE EXTRACTO, QUE DEBE SER ENTREGADO POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA A LOS ASEGURADOS, ES UN RESUMEN DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DE APLICACIÓN A LA PÓLIZA COLECTIVA DE REFERENCIA SUSCRITA POR LA ENTIDAD TOMADORA CON CASER, POR LO QUE, EN CASO DE DUDA EN SU INTERPRETACIÓN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS MISMAS, ENCONTRÁNDOSE A DISPOSICIÓN DE LOS ASEGURADOS EN EL DOMICILIO DEL CITADO TOMADOR. LAS PRESTACIONES ASEGURADAS SE MANTENDRÁN EN VIGOR EN TANTO EN CUANTO LA MENCIONADA PÓLIZA DE REFERENCIA PERMANEZCA VIGENTE, Y NO SUFRA VARIACIÓN, CANCELÁNDOSE AL TIEMPO DE EXTINCIÓN DE LA MISMA. LA ENTIDAD EMISORA DE LA TARJETA ASEGURADA SE RESERVA EL DERECHO DE PROCEDER A LA EXTINCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTE SEGURO EN CUALQUIER MOMENTO.

j) Las consecuencias directas o indirectas, producidas por el virus VIH (Virus de Inmunodeficiencia Humana).
k) Las lesiones corporales derivadas de un accidente cubierto por la póliza que no se hubiera manifestado ni estuviera acreditado dentro de los 365 días siguientes a la fecha del accidente.
l) Las lesiones que se produzcan a consecuencia de una enfermedad, afecciones cerebrovasculares, epilepsia, enajenación mental, síncope.
m) El infarto, salvo que sea declarado como accidente laboral por la autoridad laboral competente. Para poder ser indemnizado como consecuencia de un infarto de miocardio se requiere que éste haya sido la causa única e inmediata del fallecimiento o de la invalidez.
n) La miopía magna.
o) En caso de agravarse las consecuencias de un accidente, por una enfermedad o estado morboso preexistente o sobrevenido después de ocurrido aquél, pero por causa independiente del mismo, el Asegurador responde sólo de las consecuencias que el accidente hubiera tenido sin la influencia agravante de tal enfermedad o estado morboso. Si no fuera posible determinar el grado de incidencias que las lesiones o estados patológicos preexistentes han tenido en la producción de las secuelas, se entenderá que han ocurrido al 50% con el accidente.
p) Los accidentes producidos como consecuencia directa de una invalidez preexistente.

En ningún caso serán objeto de cobertura, aunque deriven de un accidente cubierto, las hernias de cualquier clase, las lumbalgias, cervicalgias y dorsalgias de cualquier etiología, las varices, los aneurismas; los accidentes cerebrovasculares salvo que sean consecuencia directa de un accidente cubierto en póliza, y todas las algias cuya causa no pueda ser objetivada por los medios de diagnóstico habituales.

Además, se exceptúan de la cobertura de la PÓLIZA:
1. Acontecimientos de guerras, guerra civil, revoluciones y secuestro.
2. Suicidio o tentativa de suicidio.
3. Los ACCIDENTES mortales causados o provocados intencionadamente por los beneficiarios de la PÓLIZA. Si existieran varios beneficiarios, se invalidará únicamente la participación del beneficiario culpable. En todo caso, la parte correspondiente al beneficiario o beneficiarios culpables no acrecerá a los demás.
4. Los ACCIDENTES en transportes que legalmente no tengan la calificación de públicos.
5. Las extracciones de dinero.
6. La utilización de aeronaves de propiedad particular no destinadas al servicio público, así como la utilización de helicópteros y avionetas para fumigación, lucha contra incendios o servicios de salvamento.
7. Motín tumulto popular, terrorismo y sabotaje, a excepción de lo dispuesto en el apartado RIESGOS EXTRAORDINARIOS para acontecimientos extraordinarios acaecidos en España cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Consultas sobre coberturas: ayudamediacion@caser.es (sólo serán atendidas aquellas consultas relacionadas con las coberturas de la presente póliza)

COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

En caso de producirse cualquier suceso que pueda ser objeto de cobertura por esta póliza, el Asegurado para la prestación de las garantías de este seguro deberá comunicar el siniestro: dentro de los 7 días siguientes de haberse producido de la siguiente forma:

Correo electrónico:
gestionsiniestrosproduccion@helvetia.es
Teléfono: 91.590.96.27

Para recibir la indemnización deberá remitirse la siguiente información y/o documentación:

En caso de fallecimiento
- Certificado de defunción
- Fotocopia compulsada del DNI del fallecido y beneficiarios
- Documentación acreditativa de la condición y personalidad de los beneficiarios (libro de. familia, etc.)
- Certificado expedido por el Registro de Actos de últimas voluntades y copia del último testamento.
- Documentación acreditativa del accidente (atestados, diligencias judiciales…).

En caso de invalidez absoluta
- Resolución de invalidez de Seguridad Social
- Certificados médicos que indiquen la causa, inicio, naturaleza y consecuencia de la lesión, con expresión de las secuelas resultantes.
- Documentación acreditativa del accidente (atestados, diligencias judiciales, parte de accidente de trabajo…).
- Fotocopia compulsada del DNI del asegurado.

Así, como, en ambos casos, la documentación que el Asegurador razonablemente requiera.

EL PRESENTE EXTRACTO, QUE DEBE SER ENTREGADO POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA A LOS ASEGURADOS, ES UN RESUMEN DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DE APLICACIÓN A LA PÓLIZA COLECTIVA DE REFERENCIA SUSCRITA POR LA ENTIDAD TOMADORA CON CASER, POR LO QUE, EN CASO DE DUDA EN SU INTERPRETACIÓN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS MISMAS, ENCONTRÁNDOSE A DISPOSICIÓN DE LOS ASEGURADOS EN EL DOMICILIO DEL CITADO TOMADOR. LAS PRESTACIONES ASEGURADAS SE MANTENDRÁN EN VIGOR EN TANTO EN CUANTO LA MENCIONADA PÓLIZA DE REFERENCIA PERMANEZCA VIGENTE, Y NO SUFRA VARIACIÓN, CANCELÁNDOSE AL TIEMPO DE EXTINCIÓN DE LA MISMA. LA ENTIDAD EMISORA DE LA TARJETA ASEGURADA SE RESERVA EL DERECHO DE PROCEDER A LA EXTINCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTE SEGURO EN CUALQUIER MOMENTO.

ASISTENCIA EN VIAJE

EXTRACTO DE LAS CONDICIONES DEL SEGURO DE ASISTENCIA PARA LOS TITULARES DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO: VISA PLATINUM, VISA ORO/ORO DUAL/ORO PROFESIONAL/ORO EMPRESA, VISA CORPORATE, MC E-BUSINESS, VISA DUAL, VISA DUAL KORNER, VISA DUAL K26, VISA DUAL K26+, VISA DUAL RED, VISA DUAL 100%, VISA DUAL R. SOCIEDAD, VISA DUAL PROFESIONAL, VISA DUAL EMPRESA, VISA CLASSIC, VISA CLASSIC EMPRESA, VISA NAKAR, VISA PARTAIDE, MC AZUL, VISA EXTRA, VISA TITANIO, VISA SOLIDARIA Y MC VIT, EMITIDAS POR LA ENTIDAD TOMADORA DEL SEGURO. EL PRESENTE EXTRACTO TIENE CARÁCTER INFORMATIVO, POR TANTO, ANTE CUALQUIER CONFLICTO O LITIGIO SE ESTARÁ EN LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE LA PÓLIZA.

PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INHERENTES A LAS GARANTÍAS DE ESTE SEGURO, ES INDISPENSABLE QUE EL ASEGURADO SOLICITE SU INTERVENCIÓN, DESDE EL MOMENTO DEL SUCESO, AL SIGUIENTE TELÉFONO (PUEDE HACERLO A COBRO REVERTIDO. SERVICIO PERMANENTE LAS 24 HORAS)

91 594 96 74 (+34 delante desde fuera de España)

• DISPOSICIONES PREVIAS:

ASEGURADOR: CAJA DE SEGUROS REUNIDOS CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. CASER, que asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato y garantiza las prestaciones del mismo, siendo CASAVI, la Entidad que presta los servicios garantizados en el mismo.

TOMADOR: KUTXABANK, S.A.

Nº DE PÓLIZA: 50114080

FECHA DE EFECTO Y VENCIMIENTO: DESDE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 31/12/2025 A LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 31/12/2026.

ASEGURADOS: Todas aquellas personas que viajen en un medio de transporte público, cuyo importe haya sido abonado a través de una TARJETA ASEGURADA y tengan la condición de titular de la tarjeta emitida por el tomador del seguro -personas físicas en todo caso-, y hasta 9 personas adicionales, viajando con cargo a la tarjeta objeto del seguro.
Las coberturas detalladas en las presentes condiciones entrarán en vigor siempre y cuando sea el **viaje principal** el que se abone con la tarjeta asegurada.

AMBITO DEL SEGURO: Las garantías descritas en esta Póliza son válidas para eventos que se produzcan en España, en Europa o en todo el mundo.

VALIDEZ: Para beneficiarse de las garantías cubiertas, el tiempo de permanencia del Asegurado fuera de su residencia habitual no deberá de exceder de 30 días por viaje o desplazamiento.

GARANTIAS CUBIERTAS:

De acuerdo con las condiciones contratadas entre CASER y CASAVI, las personas descritas en el título ASEGURADOS tendrán derecho a las prestaciones siguientes:

. Asistencia médica y sanitaria. La Compañía tomará a su cargo los gastos correspondientes a la intervención de los profesionales y establecimientos sanitarios requeridos para la atención del Asegurado, enfermo o herido, hasta un límite de 6.000 euros en Europa (excluida España) y 9.000 euros en el resto del Mundo. Los gastos odontológicos se limitan, en cualquier caso, a 100 euros o su equivalente en moneda local.

. Repatriación o transporte sanitario de heridos o enfermos. En caso de accidente o enfermedad sobrevenida del Asegurado, la Compañía se hará cargo de los gastos de traslado en ambulancia hasta la clínica u hospital más próximo y los de traslado hasta el centro hospitalario prescrito o a su domicilio habitual.

. Convalecencia en hotel. Si el Asegurado enfermo o herido no puede regresar a su domicilio por prescripción médica, la Compañía tomará a su cargo los gastos de hotel motivados por la prórroga de estancia, hasta 74 euros diarios, y por un período máximo de 10 días.

. Repatriación o transporte del Asegurado fallecido. En caso de defunción de un Asegurado, la Compañía organizará el traslado del cuerpo hasta el lugar de inhumación en España y se hará cargo de los gastos del mismo. No estarán comprendidos los gastos de inhumación y ceremonia y la Compañía tomará a su cargo el regreso a su domicilio de los demás Asegurados, cuando éstos no pudieran hacerlo por los medios inicialmente previstos.

. Regreso anticipado por fallecimiento de un familiar. Si cualquiera de los Asegurados debe interrumpir su viaje a causa del fallecimiento de un familiar, de entre los considerados en la póliza, la Compañía tomará a su cargo el transporte, ida y vuelta, en avión (clase turista) o tren (1ª clase), desde el lugar en que se encuentre al de inhumación en España.

. Robo y daños materiales al equipaje. Se garantiza la indemnización por daños y pérdidas materiales del equipaje o efectos personales del Asegurado en caso de robo, pérdida total o parcial debida al transportista o daños a consecuencia de incendio o agresión, ocurridos durante el transcurso del viaje, hasta un límite de 200 euros.
Las cámaras y complementos de fotografía, radiofonía, de registro de sonido o de la imagen, equipos electrónicos, así como sus accesorios, quedan comprendidos hasta el 50% de la suma asegurada sobre el conjunto del equipaje.
Esta indemnización será siempre en exceso de las percibidas de la compañía de transporte y con carácter complementario, debiendo presentarse, para proceder al cobro de la misma, el justificante de haber percibido la indemnización correspondiente de la empresa transportista, así como la relación detallada del equipaje y su valor estimado.
Se excluye el hurto y el simple extravío por causa del propio Asegurado, así como las joyas, el dinero, documentos, objetos de valor y material deportivo e informático.
Para hacer efectiva la prestación en caso de robo, será necesaria la presentación previa de la denuncia ante las autoridades competentes.

. Ayuda a los familiares en el domicilio del Asegurado hospitalizado. Si el Asegurado debiera permanecer hospitalizado por enfermedad o accidente, durante su viaje y se hiciera necesaria, por un motivo grave y urgente debidamente justificado, la presencia de una persona en su domicilio habitual, la Compañía organizará y tomará a su cargo el viaje de ida y vuelta en avión de línea regular (clase turista) o en tren (primera clase) de la persona que designe el asegurado y que sea residente en España para que se traslade al domicilio del Asegurado, hasta un límite económico máximo de 120 €.

. Repatriación o transporte de los demás Asegurados. Cuando se haya repatriado o trasladado, por enfermedad o accidente, a uno de los Asegurados y ello impida a su cónyuge, ascendientes o descendientes en primer grado, o hermanos, la continuación del viaje por los medios inicialmente previstos, la Compañía se hará cargo del transporte de los mismos a su domicilio o al lugar de hospitalización.

. Repatriación o transporte de menores o discapacitados. Si el Asegurado repatriado o trasladado viajara en la única compañía de menores de quince años o personas con disminución psíquica o física, la Compañía organizará y tomará a su cargo el desplazamiento, ida y vuelta, de una azafata o de una persona designada por el Asegurado, a fin de acompañar a los niños en el regreso a su domicilio.

. Desplazamiento de un familiar en caso de hospitalización. Si el estado del Asegurado enfermo o herido requiere su hospitalización durante un período superior a cinco días, la Compañía pondrá a disposición de un familiar del Asegurado, o de la persona que éste designe, un billete de ida y vuelta, en avión (clase turista) o tren (1ª clase), para que pueda acompañarlo.
Si la hospitalización se produce en el extranjero, la Compañía además abonará, en concepto de gastos de estancia del acompañante y contra la presentación de las facturas correspondientes, hasta 74 euros por día, y por un período máximo de 10 días.

. Regreso anticipado por hospitalización de un familiar. En el caso de que uno de los Asegurados deba interrumpir su viaje a causa de la hospitalización de un familiar, como consecuencia de un accidente o enfermedad grave que exija su internamiento por un periodo mínimo de 5 días, y el mismo se haya producido después de la fecha de inicio del viaje, la Compañía se hará cargo del transporte hasta la localidad en la que tenga su residencia habitual en España.

. Regreso anticipado por siniestro grave en el hogar o local profesional del Asegurado. La Compañía pondrá a disposición del Asegurado un billete de transporte para el regreso a su domicilio en España, en caso de que éste deba interrumpir el viaje por daños graves (incendio, robo consumado o inundación prevé) en su residencia principal o secundaria o en su local profesional.

. Búsqueda, localización y envío de equipajes extraviados. En caso de pérdida de equipajes en vuelo regular, la Compañía arbitrará todos los medios a su alcance para posibilitar su localización y, en su caso, hacerlo llegar a manos del beneficiario sin cargo alguno para el mismo.

. Envío de objetos olvidados o robados durante el viaje. La Compañía organizará y tomará a su cargo el coste del envío de los objetos robados y posteriormente recuperados, o simplemente olvidados por el Asegurado, hasta un límite de 120 euros, siempre que el coste conjunto de dichos objetos supere dicha cuantía.

. Demora en la entrega del equipaje facturado. La Compañía se hará cargo hasta un límite de 120 euros, previa presentación de las facturas correspondientes, de la compra de artículos de primera necesidad, ocasionados por una demora de 12 o más horas en la entrega del equipaje facturado. En ningún caso esta indemnización puede ser acumulada a la indemnización por la garantía del artículo 3.7 "Robo y daños materiales al equipaje" En el caso de que la demora se produzca en el viaje de regreso, sólo estará cubierta si la entrega del equipaje se retrasa más de 48 horas desde el momento de la llegada.

. Demora del viaje en la salida del medio de transporte. La Compañía reembolsará los gastos ocasionados por la demora, de 6 horas como mínimo, en la salida del medio de transporte, hasta un límite de 30 €. Y por cada 6 horas o más con otros 30 €, hasta el límite máximo de 180 €.
Quedan excluidos los supuestos de conflictos sociales (tales como huelgas, cierres patronales, manifestaciones, sabotajes, restricción de la libre circulación, etc.).

. Adelanto de fondos monetarios en el extranjero. En caso de que el Asegurado no pueda obtener fondos económicos por los medios inicialmente previstos, tales como travel cheques, tarjetas de crédito, transferencia bancaria o similares, y esto se convierta en una imposibilidad para proseguir su viaje, la Compañía adelantará, siempre que se le haga entrega de un aval o garantía que asegure el cobro del anticipo, hasta la cantidad máxima de 1.500 euros. En cualquier caso, las cantidades deberán ser devueltas en el plazo máximo de treinta días.

. Defensa de la responsabilidad penal en el extranjero. La Compañía garantiza la defensa de la responsabilidad penal del Asegurado, en los procesos que se le sigan ante tribunales extranjeros en el ámbito de su vida particular y con motivo del viaje o desplazamiento objeto del seguro. El límite máximo de Gastos y Fianzas para esta garantía es de 3.000 euros.

EXCLUSIONES:

Las garantías concertadas no comprenden:

a) Los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquéllos en que concurra dolo o culpa grave por parte del mismo.
b) Las dolencias o enfermedades crónicas preexistentes, así como sus consecuencias, padecidas por el Asegurado con anterioridad al inicio del viaje.
c) La muerte por suicidio o las lesiones o enfermedades derivadas del intento o producidas intencionadamente por el Asegurado a sí mismo, y las derivadas de empresa criminal del Asegurado.
d) Las enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión de alcohol, psicotrópicos, alucinógenos o cualquier droga o sustancia de similares características.
e) Los tratamientos estéticos y el suministro o reposición de audífonos, lentillas, gafas, ortesis y prótesis en general, así como los gastos producidos por partos o embarazos y cualquier tipo de enfermedad mental.
f) Las lesiones o enfermedades derivadas de la participación del Asegurado en apuestas, competiciones o pruebas deportivas, la práctica del esquí y de cualquier otro tipo de deportes de invierno o de los denominados de aventuras (incluyendo el senderismo, trekking y actividades similares), y el rescate de personas en mar, montaña o zonas desérticas.
g) Los supuestos que dimanen, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios o actos terroristas.
h) Cualquier tipo de gasto médico o farmacéutico inferior a 9 euros.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA:

El Asegurador toma a su cargo hasta el límite de 30.000 euros, las indemnizaciones pecuniarias, que sin constituir sanción personal o complementaria de la responsabilidad civil, puedan exigirse al Asegurado con arreglo a los Artículos 1.902 a 1.910 legislaciones extranjeras, del Código Civil, o disposiciones similares previstas por las que viniera obligado a satisfacer el Asegurado, como civilmente responsable de daños corporales o materiales causados involuntariamente a terceros en sus personas, animales o cosas.

En este límite quedan comprendidos el pago de las costas y gastos judiciales, así como la constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado.

- Obligaciones del Asegurado:

En caso de siniestro de Responsabilidad Civil, el Asegurado, o sus derechohabientes, no deben aceptar, negociar o rechazar ninguna reclamación sin la expresa autorización del Asegurador.

- Exclusiones:

a) Cualquier tipo de Responsabilidad que corresponda al Asegurado por la conducción de vehículos a motor, aeronaves, y embarcaciones, así como por el uso de armas de fuego.
b) La Responsabilidad Civil derivada de toda actividad profesional, sindical, política o asociativa.
c) Las multas o sanciones impuestas por Tribunales o autoridades de todas clases.
d) La Responsabilidad derivada de la práctica de deportes profesionales y de las siguientes modalidades, aunque sea como aficionado: alpinismo, boxeo, bobsleigh, espeleología, judo, paracaidismo, ala delta, vuelo sin motor, polo rugby, tiro, yachting, artes marciales, y los practicados con vehículos a motor.
e) Los daños a los objetos confiados, por cualquier título al Asegurado.

• DISPOSICIONES ADICIONALES:

En las comunicaciones telefónicas solicitando la Asistencia de las garantías señaladas, deben indicar: nombre del asegurado, número de la tarjeta, el lugar donde se encuentra, número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

No se responde de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor o a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si no fuera posible una intervención directa, el asegurado será reembolsado a su regreso a España, o en caso de necesidad, en cuanto se encuentre en un país donde no concurran las anteriores circunstancias, de los gastos en que hubiera incurrido y se hallen garantizados, mediante la presentación de los correspondientes justificantes.

Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico del centro hospitalario que atiende al asegurado con el Equipo Médico del Asegurador.

Si el Asegurado tuviera derecho a reembolso por la parte del billete no consumida, al hacer uso de la garantía de transporte o repatriación, dicho reembolso revertirá al Asegurador.

Las indemnizaciones fijadas en las garantías serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener cubriendo los mismos riesgos, de las prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de previsión colectiva.

El Asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que puedan corresponder al asegurado por hechos que hayan motivado la intervención de aquél y hasta el total del importe de los servicios prestados o abonados.

EL PRESENTE EXTRACTO, QUE DEBE SER ENTREGADO POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA A LOS ASEGURADOS, ES UN RESUMEN DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DE APLICACIÓN A LA PÓLIZA COLECTIVA DE REFERENCIA SUSCRITA POR LA ENTIDAD TOMADORA CON CASER, POR LO QUE, EN CASO DE DUDA EN SU INTERPRETACIÓN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS MISMAS, ENCONTRÁNDOSE A DISPOSICIÓN DE LOS ASEGURADOS EN EL DOMICILIO DEL CITADO TOMADOR. LAS PRESTACIONES ASEGURADAS SE MANTENDRÁN EN VIGOR EN TANTO EN CUANTO LA MENCIONADA PÓLIZA DE REFERENCIA PERMANEZCA VIGENTE, Y NO SUFRA VARIACIÓN, CANCELÁNDOSE AL TIEMPO DE EXTINCIÓN DE LA MISMA. LA ENTIDAD EMISORA DE LA TARJETA ASEGURADA SE RESERVA EL DERECHO DE PROCEDER A LA EXTINCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTE SEGURO EN CUALQUIER MOMENTO.

EXTRACTO DE LAS CONDICIONES DE LA POLIZA Nº 96.238.792

DE SEGURO DE PROTECCION DE COMPRAS EMITIDAS POR LA ENTIDAD TOMADORA DEL SEGURO

ASEGURADOR: Caja de Seguros Reunidos, Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. – CASER – (CIF A-28013050)- Avda. de Burgos, 109 – 28050-MADRID
TOMADOR: KUTXABANK, S.A., GRAN VÍA, 30 – 48009-BILBAO (VIZCAYA) CIF. A95653077

ASEGURADOS.- Los Titulares de las **TARJETAS DE CRÉDITO: VISA PLATINUM, VISA ORO/ORO DUAL/PROFESIONAL, VISA CORPORATE, MC E-BUSINESS** emitidas por la Entidad Tomadora de la póliza**.**

RIESGOS CUBIERTOS.-
Robo, Expoliación y daño accidental de las compras

CAPITALES ASEGURADOS.-

- Robo y Expoliación de las compras: 700 € por siniestro y 700 € por tarjeta/año de seguro.
- Daño accidental de las compras: 700 € por siniestro y 700 € por tarjeta/año de seguro.

PERIODO DE COBERTURA
El tiempo transcurrido entre la fecha del efecto de la PÓLIZA y la del vencimiento, tal y como se recoge en las Condiciones Particulares, o bien, entre la fecha de efecto y la de resolución o extinción del contrato, si fueran anteriores siempre que el Tomador haya hecho frente al pago de la prima requerida y la tarjeta se encuentre activada por el Asegurado.

DURACION DEL SEGURO
Este seguro tendrá una duración anual y podrá ser prorrogado por decisión del Tomador del seguro por periodos anuales.

CANCELACION DE LA COBERTURA
La cobertura expirará en los siguientes casos:
- Ausencia de renovación o anulación de la Tarjeta del Asegurado.
- Ausencia de renovación o cancelación de la presente póliza.

KUTXABANK, S.A., se reserva la facultad discrecional de no renovar anualmente esta póliza de seguro.

RIESGOS CUBIERTOS

PROTECCION DE COMPRAS
ROBO Y EXPOLIACION DE LAS COMPRAS**:** Se garantiza el pago de la SUMA ASEGURADA en Condiciones Particulares, para esta cobertura, en caso de apoderamiento ilegítimo, robo o expoliación, de los efectos adquiridos utilizando la TARJETA ASEGURADA como medio de pago **durante los 90 días siguientes a la fecha de adquisición con el citado medio de pago.** Importe mínimo de compra, 50 euros. Por debajo de esa cantidad no procede indemnización. No obstante, lo anterior, si el importe de lo robado supera los 50 euros, la indemnización se realiza sin deducción alguna.

DAÑO ACCIDENTAL DE LAS COMPRAS.
Se garantiza el pago de la SUMA ASEGURADA en Condiciones Particulares, para esta cobertura, en caso de daño accidental que se cause a los efectos adquiridos utilizando la TARJETA ASEGURADA como medio de pago **durante los 90 días siguientes a la fecha de adquisición con el citado medio de pago.** Importe mínimo de compra, 50 euros. Por debajo de esa cantidad no procede indemnización. No obstante, lo anterior, si el importe de lo robado supera los 50 euros, la indemnización se realiza sin deducción alguna.

EXCLUSIONES.
A parte de los Riesgos Excluidos que figuran en el Artículo 3ª de las Condiciones Generales de la PÓLIZA, esta PÓLIZA no cubre:

- **Los daños y/o pérdidas resultantes del uso de una TARJETA para obtener compras o alquiler de servicios, cuando éstos se hayan efectuado con TARJETAS anuladas o revocadas por la Entidad Bancaria emisora de la TARJETA.**
- **Los daños y/o pérdidas resultantes de la divulgación voluntaria por el ASEGURADO, o de la anotación en la TARJETA ASEGURADA o en cualquier documento, del número personal y secreto o P.I.N.**
- **La pérdida resultante del uso de la TARJETA de crédito o de débito emitida sin haber sido solicitada a la Entidad Bancaria emisora de la misma. Esta exclusión no será de aplicación en el caso de renovación o reposición de las TARJETAS ASEGURADAS.**
- **Pérdidas y perjuicios resultantes de un acto fraudulento, deshonesto o delictivo cometido por cualquier empleado de la Entidad Bancaria emisora de la TARJETA de crédito o de débito, tanto si actúa solo o en convivencia con otras personas.**
- **Los daños causados por dolo o acto intencional del Asegurado o de uno de sus familiares (cónyuge, pareja de hecho, descendientes o ascendientes)**
- **Las simples pérdidas, extravíos y hurtos.**
- **Los simples arañazos, daños estéticos, raspaduras, desconchados, deterioros superficiales.**
- **Los daños causados por desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, polillas, insectos, humedad o acción del calor o del frío u otra causa que origine un deterioro gradual.**
- **Los daños causados por el incumplimiento de las instrucciones de utilización del bien asegurado recomendadas por el fabricante o el distribuidor.**
- **Los daños causados por un proceso de limpieza, tinte, reparación o restauración.**
- **Los robos, expoliaciones o daños a bienes asegurados en el transcurso de su transporte, traslado o desplazamiento por el vendedor, sus encargados o un tercero contratado al efecto.**
- **Cualquier pérdida o daño no descubiertos durante la vigencia de la PÓLIZA u ocasionados anteriormente a la toma de efecto de la misma.**
- **Los daños debidos a la mera acción del tiempo así como los debidos a los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias, erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.**
- **Los daños ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.**
- **Los daños debidos a hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.**
- **Los daños debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada.**
- **Los daños producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.**
- **Los daños que por su magnitud y gravedad son calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".**
- **Los derivados de la energía nuclear.**
- **Para la Protección de Compras (Robo, Expoliación y daño accidental de las Compras), las pérdidas o daños a los efectos adquiridos con la TARJETA ASEGURADA como consecuencia de expoliación, cuando los referidos bienes se encuentren en el interior de vehículos aparcados o estacionados. No obstante lo anterior, expresamente se aclara que sí quedan garantizados los daños o pérdidas a los efectos adquiridos con la TARJETA ASEGURADA como consecuencia de robo del interior del vehículo, es decir, cuando éste muestre signos de violencia, como rotura de ventanillas, y/o puertas, o cerraduras forzadas; o cuando se produce el robo o sustracción del vehículo.**

COMUNICACIÓN DE SINIESTROS
En caso de producirse cualquier suceso que pueda ser objeto de cobertura por esta póliza, el Asegurado deberá comunicarlo dentro de los 7 días siguientes de haberse producido de la siguiente forma:

CASER: Avda. de Burgos, 109 – 28050 Madrid
Correo electrónico: atencion.siniestros@helvetia.es Teléfono: 915 909 684

Para recibir la indemnización deberá remitirse la siguiente información y/o documentación:
- Nº de póliza
- Fecha de ocurrencia de los daños
- Circunstancias y causa de los daños
- Copia de la denuncia.
- Presentar el recibo de compra del Artículo asegurado (con fecha y precio) emitido por establecimiento.
- Justificante de pago del Artículo Asegurado con la tarjeta Asegurada.

La Aseguradora se reserva el derecho a designar un perito para que evalúe las circunstancias y el importe de la reclamación o importe estimado de los daños.

IMPORTANTE: Por favor, guarde este certificado en lugar seguro. En caso de una reclamación, este documento le servirá de guía.
***Este resumen de garantías es a título informativo, no sustituyendo a las condiciones generales de la póliza que prevalecen en caso de discrepancia.**
***La póliza colectiva se encuentra a disposición del Asegurado, en el domicilio del Tomador del Seguro y en el de la compañía CASER, S.A.**

EL PRESENTE DOCUMENTO, QUE DEBE SER PUESTO A DISPOSICIÓN DE LOS ASEGURADOS POR PARTE DE KUTXABANK, ES UN EXTRACTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES SUSCRITAS POR KUTXABANK COMO TOMADOR DEL SEGURO Y CASER COMO ASEGURADOR DE APLICACIÓN A LA PÓLIZA Nº 96.238.792, EN CASO DE DUDA EN SU INTERPRETACIÓN SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS MENCIONADAS CONDICIONES CONTRATUALES QUE SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS ASEGURADOS EN EL DOMICILIO DE KUTXABANK.
LAS PRESTACIONES ASEGURADAS SE MANTENDRÁN EN VIGOR EN TANTO EN CUANTO LA MENCIONADA PÓLIZA Nº 96.238.792 PERMANEZCA VIGENTE, Y NO SUFRA VARIACIÓN, CANCELÁNDOSE AL TIEMPO DE EXTINCIÓN DE LA MISMA.